

Obligaciones y responsabilidades en las Operaciones de Comercio Exterior 2026

Dr. Rafael Sosa Carpenter

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and a person's hand is visible pointing at one of the screens.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

El presente curso y material están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor.

De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor se prohíbe reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.

Certificado Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) **Rafael Sosa Carpenter** No. **03-2011-050210471300-01**

Imágenes bajo Licencia de Istockphoto o pixabay Carpenter Consulting Group SRL de CV No. **67-6758-678**

Imágenes bajo licencia Microsoft Office Rafael Sosa Carpenter

NOTA 1 : “Incoterms” es una marca registrada de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y el texto oficial y logo, ya sea total o parcial, está protegido por los derechos de autor de la citada Cámara, por lo que el uso se hará de acuerdo a las normas sobre el uso correcto de la marca **Incoterms®** (véase en el sitio oficial de la ICC).

Esta obra solo analiza lo descrito en los textos oficiales de las **Reglas Incoterms®** sin tener el ánimo de reproducir la obra protegida cumpliendo por lo tanto lo dispuesto en las normas sobre el uso correcto de la marca dictadas por la Cámara al respecto.

Nota 2: Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

Objetivo

Que el asistente.

Revise las obligaciones y responsabilidades en las Operaciones de Comercio Exterior 2026 con la finalidad de comprender los riesgos y tratar de mitigarlos.

SECCIÓN 1. Actores obligados bajo la Ley Aduanera

- 1.1 Nuevas facultades a las autoridades
- 1.2 Integración, importancia y facultades del Consejo Asesor Aduanero y su impacto en los actores del comercio exterior.
- 1.3 Cambios en la responsabilidad solidaria (Importadores / exportadores, agentes y agencias aduanales arts. 52, 53 y 54)

SECCIÓN 2. Nuevo rol del Agente / Agencia aduanal asignado bajo la Ley Aduanera y las obligaciones derivadas.

- 2.1 Nuevos requisitos.
- 2.2 Operación, modificación de obligaciones.
- 2.3 Causas de suspensión y cancelación.
- 2.4 Agencias aduanales
- 2.5 Obligaciones derivadas que afectan al importador y exportador.

SECCIÓN 3. Expediente electrónico

- 3.1 Obligaciones operadores Sistema electrónico aduanero | Reglamento de Ley Aduanera
- 3.2 Documentos aduaneros
- 3.3 Obligación de adjuntar y transmitir ACUSES DIGITALIZACION
- 3.4 Sistema de control de inventarios
- 3.5 Documentos adjuntos a Manifestación de Valor Electrónica (MVE).
- 3.6 Documentos adicionales del expediente aduanero
 - 3.6.1 Los 10 rubros / bloques de información que se deben integrar de la Regla 3.1.42 RGCE 2026
- 3.7 Subdivisión de facturas
- 3.8 Documentos para comprobar la legal estancia de la mercancías en el país 2026
- 3.9 Rectificación de pedimentos

continúa

Índice

SECCIÓN 4. Regímenes aduaneros, adecuaciones 2026

4.1 Definitivos

4.2 Temporales

4.3 Depósito fiscal

4.4. Tránsito de mercancías

4.5 Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

4.6 Recinto fiscalizado estratégico

SECCIÓN 5. Infracciones y sanciones, embargo y contrabando

5.1 Embargo precautorio modificaciones de causales y procedimiento.

a. incumplimiento de NOMS de información comercial (retención)

b. importaciones temporales

5.2 Nuevas infracciones y sanciones

5.3 Nuevas causales de contrabando.

SECCIÓN 6 Conclusiones

Antecedentes

Reforma Ley Aduanera 2026

- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera
- Diario Oficial de la Federación Miércoles 19 de noviembre de 2025

Acción	Artículos afectados	Artículos nuevos / derogados
Se reforman artículos	64	No aplica
Se adicionan párrafos o nuevos artículos	44	(+5) 49 bis; 88 bis; 88 ter; 89 bis; 159 bi
Se derogan párrafos u artículos	9	(-1) 137 bis 8
Total Reforma 19nov25	117	+ 4 Nuevos artículos creados
Total artículos previo a la reforma	203	
Porcentaje afectación artículos	57.63%	

Fuente: Elaboración propia Dr. Rafael Sosa C, 2026

Reglamento Ley Aduanera 2026

- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera.
- Diario Oficial de la Federación Lunes 23 de febrero de 2026

Acción	Artículos afectados
Se reforman artículos	93
Se adicionan párrafos o nuevos artículos	45
Se derogan párrafos u artículos	12
Total Reforma 19nov25	150
Total artículos previo a la reforma	249
Porcentaje afectación artículos	60%

Fuente: Elaboración propia Dr. Rafael Sosa C, 2026

Antecedentes

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2026

D.O.F. 27 de diciembre de 2025

Anexo 1 DOF jueves 08 de enero de 2026

Anexo 2 DOF lunes 12 de enero de 2026

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 DOF 14 de enero de 2025

Anexo 13 DOF sábado 27 diciembre 2025

Anexos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 DOF jueves 15 de enero de 2026

ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria

(D.O.F. 31 de diciembre de 2025)

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley Aduanera

(D.O.F. 31 de marzo de 2026)

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.

(D.O.F. 31 de diciembre de 2025)

TEMA 1.

Actores obligados bajo la Ley Aduanera

1.1 Nuevas facultades a las autoridades

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ❑ Facultad de la Federación (art. 131 fracc XXIX)
- ❑ **Gravar las mercancías** que se importen o exporten o en tránsito, así como reglamentar su circulación
- ❑ Facultad de los Estados de la Federación (art. 117 fracción I, II, V, VI, VII)
- ❑ **No podrán** celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras, ni gravar ni directa o indirectamente la entrada ni salida de su territorio a ninguna mercancía nacional o extranjera.

Facultades Congreso de la Unión (art .73 fracción XXIX y Artículo 131 segundo párrafo)

- Establecer **contribuciones al comercio exterior**. (Art. 73 Fracc XXIX)
- Expedir todas **las leyes** (El artículo 73 frac. XXX)

Facultades Ejecutivo Federal (art. 89 fracción X, XIII)

- Facultado por **Congreso** para **crear, aumentar, disminuir, suprimir** cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como **restringir y prohibir** importaciones y exportaciones cuando lo estime urgente. (Art 131 CEUM, LIGIE, LCE)

Facultades Ejecutivo Federal

Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles.

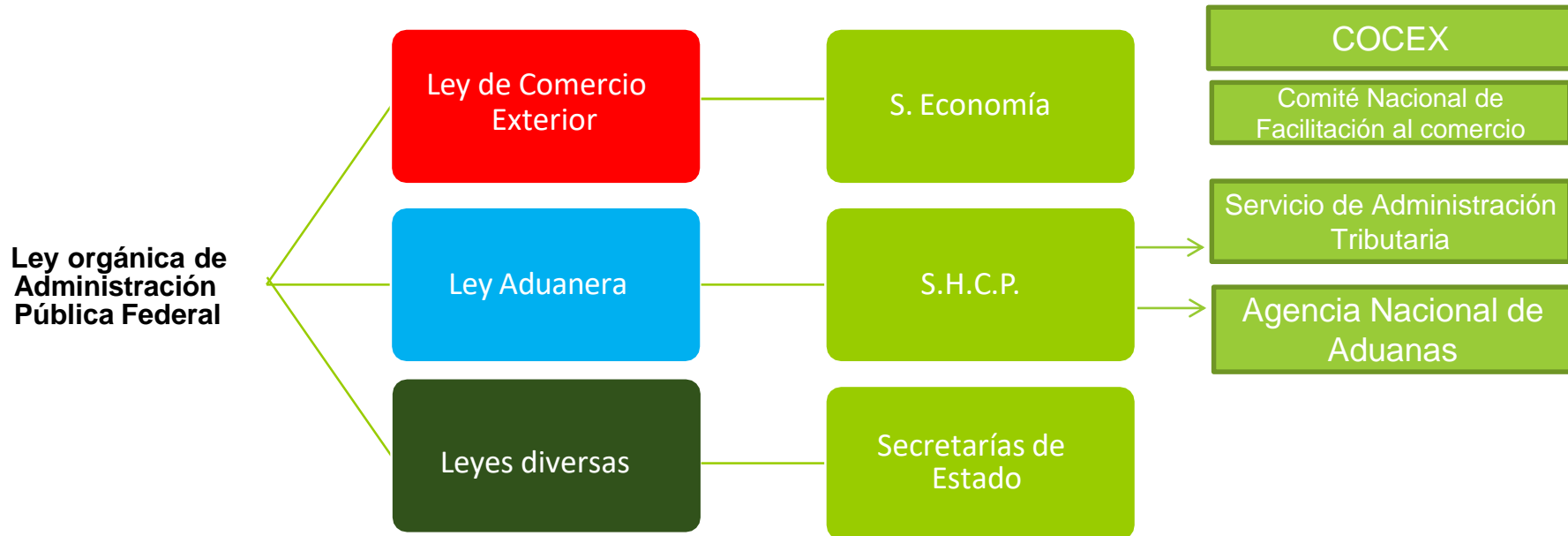
Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías

Dirigir la política exterior , negociar y celebrar tratados internacionales

Promoción del comercio exterior

Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones

Competencia de las diversas Secretarías de Estado en temas de comercio exterior y aduanas



LEY ADUANERA : Regula la entrada o salida del territorio nacional de las mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR : Regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN: Listado de mercancías con sus correspondientes unidades de medida y las fracciones arancelarias aplicables para cada producto. Contiene las Reglas generales y Complementarias para clasificar las mercancías.

Acuerdo por el que se dan a conocer los números de identificación comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

**Legislación
relacionada con el
comercio exterior**

Legislación relacionada con comercio exterior (Cont...)

- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley del Impuesto especial sobre producción y servicios
- Ley del Impuesto sobre automóviles nuevos.
- Decretos.
- Acuerdos.

Facultades SHCP (Artículo 144 LA)

I. circunscripción
aduanas y secciones

II. Comprobar
exactitud pedimento y
pago contribuciones

III. Requerir
información y
documentos

IV. Recabar
información y datos

V. Cerciorarse
cumplimiento
despacho aduanero

VI. Reconocimiento
aduanero

VII. Verificar destino
y propósito de
mercancías

VIII. Lineamientos de
carga, descarga, manejo
en instalaciones

IX. Inspeccionar y
vigilar transporte o
tenencia mercancías

X. Embargo precautorio
mercancías y transporte

XI. Verificar
tenencia y legal
estancia mercancía

XII. Corregir y
Determinar Valor en
aduana

XIII. Establecer Px
Estimados y retener
mercancías

XIV. Establecer
clasificación arancelaria
/ origen y valor
mercancías

XV. Determinar
contribuciones y
aprovechamientos
omitidos

XVI. Infraccionar e
imponer sanciones

Facultades SHCP (Artículo 144 LA) ... cont.

XVII. PAMAS

XVIII. Custodiar y transferir mercancías a autoridad competente

XIX. Dictar naufragio

XX Marbetes o sellos franja o región fronteriza

XXI. Otorgar / suspender / cancelar patentes AA

XXII. Otorgar / suspender / cancelar autorizaciones AgA

XXIII. Expedir reglas en materia aduanera TLCs

XXIV Cancelar garantías

XXV Las que apliquen los Tratados

XXVI. Informar a Cámaras y Asociaciones

XXVII. Establecer Unidades de Medida LIGIE

XXVIII. Suspender circulación mercancías en recinto fiscal

Facultades SHCP (Artículo 144 LA) ... cont.

XXIX. Microfilmar información aduanera

XXX. Embargo de cantidad superior a 10,000 USD no declaradas

XXXII. Reconocimiento aduanero con tecnología no intrusiva

XXXIII. Autorizar despacho aduanero binacional

XXXIV. Autoriza / cancela dictaminadores aduaneros

XXXV. Contar con sistemas, dispositivos, equipos tecnológicos

XXXVI. Suspender en padrón de importadores

XXXVII. Retener las mercancías de comercio exterior

XXXVIII. Analizar el comportamiento y riesgo de los actores y combatir prácticas ilícitas

XXXIX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las facultades a que se refiere este artículo.

Artículo 144 Facultades -SHCP

XIV. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria y clasificación de número de identificación comercial, origen y valor de las mercancías de importación y exportación



Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar el dictamen que requiera al agente aduanal, a la agencia aduanal, a la autoridad especializada en la materia según la mercancía de que se trate o a cualquier otro perito.

XVII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, y **las contribuciones que se causen.**

XXI. Otorgar, inhabilitar, suspender, cancelar y extinguir las patentes de los agentes aduanales, **previa determinación del Consejo [Aduanero] a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley.**

XXII. Otorgar, inhabilitar y cancelar las autorizaciones de las agencias aduanales, **previa determinación del Consejo [Aduanero] a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley**

Para el ejercicio de las facultades a que refiere este artículo, las autoridades aduaneras podrán apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, equipos de videograbación, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente.

Artículo 144-A - Revocación de concesiones - Cancelación de autorizaciones

- Antes solo el SAT ahora “**las autoridades aduaneras**”
 - I. Si no cubre contribuciones o al corriente.
 - II. No tenga registros de inventarios o medios de control.
 - III. Si gravan, ceden o transmiten concesión o autorización.
 - IV. Quiebra del titular de la concesión o autorización
 - V. Si No presta servicios concesionados o autorizados por + 180 días
 - VI. Las demás
 - VII. Si concesionarios o autorizados y sus socios no pagan o garantizan sus créditos fiscales
 - VIII. Si aparecen en las listas del 69-A, 69-B CFF
 - IX. Si se les canceló el sello digital
 - X. No localizados o estatus inexistente
 - XI. Irregularidad en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior.

1.2 Integración, importancia y facultades del Consejo Asesor Aduanero y su impacto en los actores del comercio exterior.

- REFORMAS ARTÍCULO 144
- REFORMAS ARTÍCULO 144-A
- REFORMAS ARTÍCULO 145

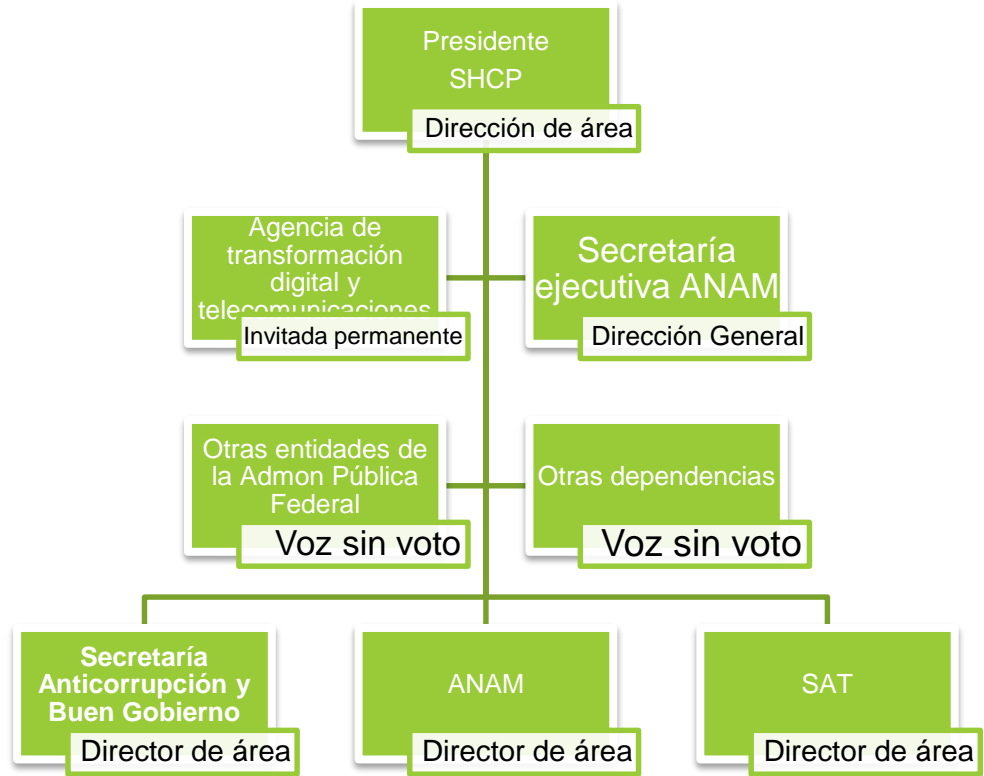
+ Resuelve otorgar, suspender, cancelar, inhabilitar, extinguir, prorrogar patente / autorización AA / AA

+ Resuelve la autorización, otorgamiento, prórroga, suspensión, cancelación o extinción de las demás autorizaciones y concesiones previstas en Ley Aduanera.

- Sesiones ordinarias (mensuales) o extraordinarias
- Quórum 3 personas
- Mayoría de votos Presidente desempata



Consejo Aduanero
Art. 159 Bis LA
Art. 211-A | B | C RLA



ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria (DOF Miércoles 31 de diciembre de 2025)

Artículo Segundo. *Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, las facultades que se indican:*

I...

c) Integrar y participar en el Consejo Aduanero establecido en el artículo 159 bis de la Ley Aduanera;

Administrador General
de Auditoría de
Comercio Exterior

Administrador Central
de Apoyo Jurídico de
Auditoría de Comercio
Exterior

Administrador Central
de Certificación y
Asuntos Internacionales
de Auditoría de
Comercio Exterior

TRANSITORIO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley Aduanera (DOF Miércoles 31 de marzo de 2026)

- I.** Autorización entrada / salida por lugar distinto al autorizado (Artículo 10, segundo párrafo LA).
- II.** Autorización introducción / extracción mediante tuberías, ductos, cables u otros medios de conducción a que se refieren los artículos 11, 56, fracción III y 84 de la Ley y 39 del Reglamento.
- III.** Concesión servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en recintos fiscalizados concesionados (artículo 14, tercer párrafo de la LA).
- IV.** Autorización manejo, almacenaje y custodia de mercancías en recintos fiscalizados autorizados (artículo 14-A LA).
- V.** Autorización servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal (artículo 14-C LA).
- VI.** Autorización habilitación y administración de recintos fiscalizados estratégicos (artículo 14-D LA).
- VII.** Autorización servicio de prevalidación electrónica pedimentos (Artículo 16-A LA)
- VIII.** Autorización para no pagar los impuestos al comercio exterior a la importación del artículo 61, fracciones IX, XIII, XIV, XVI y XVII de la Ley Aduanera.
- IX.** Autorización de empresas de mensajería y paquetería a que se refiere el artículo 88 bis de la Ley.
- X.** Autorización a los almacenes generales de depósito, régimen DFI (Artículo 119 LA).
- XI.** Autorización Depósitos fiscales exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura (Artículo 121, fracción I LA)
- XII.** Autorización depósito fiscal industria automotriz terminal (Artículo 121, fracción IV LA).
- XIII.** Autorización a particulares para uso régimen de recinto fiscalizado estratégico (Art. 135-A LA).

1.3 Cambios en la responsabilidad solidaria (Importadores / tenedores / agentes aduanales arts. 52, 53 y 54)

Obligadas al pago de Impuestos: 63-A Programas diferimiento aranceles | 108 fracción III
IMMEX AF | 110 IMMEX AF | **135-B Fracc I RFE**

Artículo 53

Responsables solidarios \$ IGI y demás...

AA

Fracc. II “Los agentes aduanales socios de la agencia aduanal serán responsables solidarios por el pago de los impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones que correspondan y de las cuotas compensatorias, en relación con las operaciones aduaneras realizadas por la agencia aduanal”.

AGD / Locales Expo Int.

Fracc. VI Por mercancías **no arribadas o faltantes** excepto por **caso fortuito o fuerza mayor**

IMMEX

Fracc. X Transfieran mercancías **importadas temporalmente ... sin importar que estas se transfieran una o más veces.**

Último párrafo

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. **Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.**

- Representante legal (art. 41)
 - Veracidad y exactitud datos suministrados por el contribuyente.
 - **De la correcta determinación del pago de las contribuciones**
 - Determinación del régimen aduanero
 - De su correcta clasificación arancelaria
 - Asegurarse que el contribuyente cumple **fehacientemente en materia de comercio exterior** y RRNA

Artículo 162 obligaciones Agente Aduanal
Artículo 167-H obligaciones Agencia Aduanal

No responsabilidad (eliminadas 2026)

- ~~Falsedad o inexactitud proporcionada contribuyente~~
- ~~Diferencia Contribuciones, Cuotas compensatorias o RRNA (art. 42 Ley Aduanera y por análisis químico)~~
- ~~Contribuciones, Cuotas Comp (Subvaluación <40%)~~
- ~~Contribuciones omitidas (Preferencias TLC's con prueba de origen).~~
- ~~Cuotas Compensatorias omitidas (prueba de origen).~~

~~EXCEPTO en Operaciones de un RFC que no hubiese encargado despacho~~

TEMA 2.

Nuevo rol del Agente / Agencia aduanal designado bajo la Ley Aduanera y las obligaciones derivadas.

2.1 Nuevos requisitos

Art. 159 Agente aduanal: persona física autorizada por **la Secretaría** [de Hacienda y Crédito Público], mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

~~IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo~~ persona servidora pública, incluidas aquellas con licencia, ni encontrarse inhabilitada para serlo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador **y subadministradores o su equivalente, de la aduana de adscripción de la patente, así como con los administradores y los subadministradores o su equivalente, de cualquiera de las aduanas en las que ejerza la patente, o bien, con los socios o accionistas de cualquier agencia aduanal.**

IX Examen
conocimientos y
psicotécnico

En dos etapas
1. **Confiabilidad**
2. **Psicológica**

- Consejo emite opinión 15 días hábiles
- Fallo convocatoria a 30 días hábiles
- SHCP otorga patente en 2 meses [antes 4]
- Patente por 20 años renovable cada 20 años
- SHPC emitirá patentes para promover despacho expreso
- Cada 3 años deben certificarse AA para mantener patente activa



Art. 212 RLA

PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA DE AA

Si lo decide consejo aduanero en “atención a las necesidades de las operaciones de comercio exterior detectadas por las autoridades aduaneras”



Art. 214 RLA

- ANAM publicará en su página web
- “...un listado de los agentes aduanales inhabilitados o sobre los cuales se emitió una resolución en la que se determinó la suspensión, cancelación o extinción de su patente”.

2.2 Operación, modificación de obligaciones.

Requisitos para operar (art. 160)

Mandatarios 3 años examen de conocimientos y psicotécnico **en 2 etapas**
A) confiabilidad
B) psicológica

Nuevas...

XII. Presentar declaración patrimonial antes del 10 de marzo

XIII. No ser socio, accionista, representante legal, tener relación laboral o vinculación (artículo 68 Ley Aduanera) con quien le tramite operaciones de comercio exterior.

Lo anterior lo inhabilita para operar.

Nueva
RGCE
2026

Nueva Regla 1.4.15 cumplir con ficha de trámite 150/LA "Presentación de la información relativa a la evolución patrimonial de agentes aduanales"

Anexo 2: Trámites de comercio exterior (DOF Lunes 12 de enero de 2026)

150/LA Presentación de la Información relativa a la evolución patrimonial de agentes aduanales.			
Trámite Servicio	● ○	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
	<input checked="" type="radio"/>	Presenta la información relativa a tu evolución patrimonial.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?	
Agentes aduanales		A más tardar los primeros diez días del mes de marzo del año siguiente al que se trate dicha información	
¿Dónde puedo presentarlo?		Ante la oficina de partes de la DGJA, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 10, planta baja, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9.00 a las 18.00 horas y viernes de 9.00 a las 15.00 horas.	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO			
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?			
I.	Acude con la documentación del trámite ante la oficina de partes de la autoridad mencionada en el apartado anterior.		
II.	Entrega la documentación a la autoridad encargada del trámite.		
III.	Recibe y conserva el escrito libre sellado, como acuse de recibo		

¿Con qué condiciones debo cumplir?		
I. Contar con patente de agente aduanal.		
II. Estar inscrito y activo en el RFC.		
III. Contar con e.firma vigente.		
IV. Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.		
V. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de tu patente.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?		¿La ANAM llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
No aplica.		No aplica.
Resolución del Trámite o Servicio		
No aplica.		
Plazo máximo para que la ANAM resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que la ANAM solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
No aplica.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?		¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Acuse de recepción.		No aplica.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
Atención personal en las oficinas de la ANAM ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 10, Piso 22, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas, y viernes de 9:00 a 14:00 horas.		I. Correo electrónico: denuncias@anam.gob.mx II. En el Portal de la ANAM: https://anam.gob.mx/recepcion-de-quejas-y-denuncias/
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Artículo 160, fracción XIII de la Ley y la regla 1.4.14. de las RGCE.		

Escrito libre, en el que deberás incluir la siguiente información:

I. Datos del agente aduanal:

- a) Nombre.
- b) CURP.
- c) Clave en el RFC.
- d) Correo personal
- e) Estado civil.
- f) Domicilio fiscal.

II. Datos de tu pareja:

- a) Nombre.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Clave en el RFC.
- d) CURP.
- e) Relación con el declarante (cónyuge, concubina, concubinaria, sociedad en convivencia u otra).
- f) Nacionalidad.
- g) Señalar si es dependiente económico.
- h) Señalar si habita en el domicilio del declarante.

III. Datos de tus dependientes económicos:

- a) Nombre.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Clave en el RFC.
- d) CURP.
- e) Parentesco o relación.
- f) Nacionalidad.
- g) Señalar si es dependiente económico.
- h) Señalar si habita en el domicilio del declarante.

IV. Datos de tus ingresos anuales brutos y netos del agente aduanal,

así como de tu pareja, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

- a) Por actividad industrial, comercial y/o empresarial.
- b) Por actividad financiera.
- c) Por servicios profesionales, consejos, consultorías y/o asesorías.
- d) Por enajenación de bienes.
- e) Otros ingresos distintos de los anteriores.

V. Datos de tus bienes inmuebles, de tu pareja o dependientes económicos,

incluso aquellos en copropiedad:

- a) Titular del bien (agente aduanal, pareja copropiedad, etc.)
- b) Tipo de inmueble (casa, departamento, edificio, local comercial, terreno, etc.).
- c) Porcentaje de propiedad del agente aduanal.
- d) Superficie del terreno en m².
- e) Superficie de construcción m².
- f) Forma de adquisición (cesión, compraventa, donación, herencia, etc.).
- g) Forma de pago (crédito o contado).
- h) Valor adquisición.
- i) Moneda.
- j) Fecha de adquisición.
- k) Datos del registro público de la propiedad.
- l) Señalar si el valor de adquisición del inmueble es conforme a escritura pública, sentencia o contrato.
- m) Ubicación (calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o localidad, entidad federativa, estado o provincia, país y código postal).

VI. Datos de vehículos de tu propiedad, de tu pareja o dependientes

económicos, incluso aquellos en copropiedad:

- a) Tipo de vehículo (aeronave, automóvil, motocicleta, barco, yate u otros).
- b) Titular del vehículo (agente aduanal, pareja, copropiedad, etc.)
- c) Marca.
- d) Modelo.
- e) Año.
- f) Número de serie o registro.
- g) País en donde se encuentra registrado.
- h) Forma de adquisición (cesión, compraventa, donación, herencia, etc.).
- i) Forma de pago (crédito o contado).
- j) Valor de adquisición.
- k) Moneda.
- l) Fecha de adquisición.

VII. Datos de tus bienes muebles, de tu pareja o dependientes

económicos, incluso aquellos en copropiedad:

- a) Titular del bien (agente aduanal, pareja, copropiedad, etc.)
- b) Descripción del bien.
- c) Forma de adquisición (cesión, compraventa, donación, herencia, etc.).
- d) Forma de pago (crédito o contado).
- e) Valor adquisición.
- f) Moneda.
- g) Fecha de adquisición.

VIII. Datos de tus inversiones, de tu pareja o dependientes económicos,

incluso aquellos en copropiedad:

- a) Tipo de inversión (bancaria, fondos de inversión, organizaciones privadas o mercantiles, posesión de monedas o metales, seguros, valores bursátiles, afores y otros).
- b) Titular de la inversión (agente aduanal, pareja, copropiedad, etc.).
- c) Número de cuenta, contrato o póliza.
- d) País en el que se localiza la inversión.
- e) Moneda.
- f) Saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

IX. Datos de tus adeudos y pasivos, de tu pareja o dependientes económicos,

incluso aquellos en copropiedad:

- a) Titular del adeudo (agente aduanal, pareja, copropiedad, etc.)
- b) Tipo de adeudo (crédito automotriz, crédito hipotecario, crédito personal, préstamo personal, tarjeta de crédito bancaria, tarjeta de crédito departamental, otros).
- c) Número de cuenta o contrato.
- d) Fecha de adquisición del adeudo o pasivo.
- e) Monto original del adeudo o pasivo.
- f) Moneda.
- g) Saldo insoluto al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- h) Otorgante del crédito (persona física o moral).
- i) País en el que se otorgó el crédito.

X. Datos de préstamos de bienes inmuebles

- a) Tipo de inmueble (casa, departamento, edificio, local comercial, terreno, etc.)
- b) Ubicación (calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o localidad, entidad federativa, estado o provincia, país y código postal).

- c) Dueño o titular (persona física o moral).
- d) Relación con dueño o titular.

XI. Datos de préstamos de vehículos:

- a) Tipo de vehículo (aeronave, automóvil, motocicleta, barco, yate u otros).
- b) Marca.
- c) Modelo.
- d) Año.
- e) Número de serie o registro.
- f) País en el que se encuentra registrado.
- g) Dueño o titular (persona física o moral).
- h) Relación con dueño o titular.

XII. Datos de tu participación en empresas, sociedades o asociaciones, de tu pareja o dependientes económicos:

- a) Participante (agente aduanal, pareja o dependiente económico).
- b) Nombre de la empresa, sociedad o asociación.
- c) Clave en el RFC.
- d) Porcentaje de participación de acuerdo a escritura.
- e) Tipo de participación (accionista, apoderado, beneficiario, colaborador, representante, socio, etc.).
- f) Señalar si recibes remuneración por tu participación.
- g) País en donde se ubica.
- h) Sector productivo al que pertenece.

XII. Datos de tu participación en empresas, sociedades o asociaciones, de tu pareja o dependientes económicos:

- a) Participante (agente aduanal, pareja o dependiente económico).
- b) Nombre de la empresa, sociedad o asociación.
- c) Clave en el RFC.
- d) Porcentaje de participación de acuerdo a escritura.
- e) Tipo de participación (accionista, apoderado, beneficiario, colaborador, representante, socio, etc.).
- f) Señalar si recibes remuneración por tu participación.
- g) País en donde se ubica.
- h) Sector productivo al que pertenece.

XIII. Datos de tu participación en la toma de decisiones en instituciones, de tu pareja o dependientes económicos:

- a) Participante (agente aduanal, pareja o dependiente económico).
- b) Tipo de institución (gremios, sindicatos, organizaciones benéficas, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos u otros).
- c) Nombre de la institución.
- d) Clave en el RFC.
- e) Puesto.
- f) Fecha de inicio de participación en la institución.
- g) Señalar si recibe remuneración por su participación.
- h) País en donde se ubica.

XIV. Datos de apoyos o beneficios públicos recibidos:

- a) Beneficiario de algún programa público (agente aduanal, pareja, hijo, hermano, cuñado, madre, padre, tío, primo, sobrino, etc.).
- b) Nombre del programa.
- c) Institución que otorga el apoyo.
- d) Nivel u orden de gobierno (federal, estatal o municipal).
- e) Tipo de apoyo (obra, servicio, subsidio u otro)
- f) Forma de recepción del apoyo (monetario o especie).
- g) Monto aproximado del apoyo mensual.
- h) Moneda.

XV. Datos de tu participación como representante o representado, así como de tu pareja o dependientes económicos:

- a) Participante (agente aduanal, pareja o dependiente económico).
- b) Tipo de participación (representante o representado).
- c) Tipo de persona a la que representas o te representa (persona física o moral).
- d) Fecha de inicio de la representación.
- e) Señalar si recibe remuneración por su participación.
- f) País en donde se ubica.
- g) Sector productivo al que pertenece.

XVI. Datos de beneficios privados recibidos:

- a) Tipo de beneficio (concurso, donación, sorteo u otros).
- b) Beneficiario (agente aduanal, pareja, hijo, hermano, cuñado, madre, padre, tío, primo, sobrino, etc.).
- c) Otorgante (persona física o moral).
- d) Forma de recepción del beneficio (monetario o especie)
- e) Monto mensual aproximado del beneficio.
- f) Moneda.
- g) Sector productivo al que pertenece.

XVII. Datos de los fideicomisos en los que participas tú, tu pareja o tus dependientes económicos:

- a) Participante en fideicomiso (agente aduanal, pareja o dependiente económico).
- b) Tipo de fideicomiso (público, privado o mixto).
- c) Tipo de participación (fideicomitente, fiduciario, fideicomisario o comité técnico).
- d) Clave en el RFC del fideicomiso.
- e) Fideicomitente (persona física o moral).
- f) Nombre o razón social del fiduciario.
- g) Clave en el RFC del fiduciario.
- h) Fideicomisario (persona física o moral).
- i) Sector productivo al que pertenece.

- j) País en el que se ubica el fideicomiso.

Obligaciones del Agente Aduanal (artículo 162)

I. Anotar en el pedimento cumplimiento de RRNA

VI. Declarar, nombre y domicilio fiscal (destinatario o del remitente) / RFC / Naturaleza y características de las mercancías y demás datos de la operación de comercio exterior.

Deberá asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias son aplicables a las mercancías

Asimismo obligado a cerciorarse

- Clientes plenamente identificados,
- Tienen infraestructura,
- Sin vinculación comercial (artículo 68 LA) con contribuyentes del listado del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación
- Cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

Obligados a

- Integrar y conservar un expediente.
 - a disposición de las autoridades aduaneras cuando sea requerido.
- SAT emitirá Reglas para dicho expediente.**

Expediente del usuario de servicios del AA

- I. Identificación oficial.
- II. Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal.
- III. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- IV. Comprobante del domicilio en donde realiza sus actividades.
- V. Fotografías del lugar en el que realiza sus actividades, en las que se observe la fachada del domicilio, maquinaria, equipo de oficina, personal, medios de transporte y demás medios empleados para la realización de sus actividades.
- VI. Aquella con la que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos con los que realiza sus actividades.
- VII. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- VIII. Constancia de situación fiscal a que se refiere la regla 2.4.9. de la RMF, en su caso.

Expediente del usuario de servicios del AA (Cont.)

IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario que solicitó la operación, señalando:

a) Que no tiene vinculación, en términos del artículo 68 de la Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

b) Que no se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

X. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.

XI. Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley.

Obligaciones del Agente Aduanal (artículo 162) cont...

VII. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan, con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos, conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, **respecto de la cual tienen la obligación de cerciorarse que es acorde a la operación que se pretende realizar.**

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría **y verificar que dicha garantía sea suficiente.**

XV. Informar a la autoridad aduanera por escrito si la operación de comercio exterior realizada por los importadores y exportadores, es contraria a los criterios normativos o no vinculativos, establecidos en el **Servicio de Administración Tributaria.**

Ver Anexo 5
RGCE

XVI. Emitir el comprobante fiscal digital por Internet en términos del Código Fiscal de la Federación, por todos los servicios prestados.

2.3 Causas de suspensión y cancelación.

Causales de suspensión patente (Artículo 164)

- I. Por el tiempo en que se encuentra investigado penalmente o vinculado a proceso por participar en comisión de delitos fiscales
- IV. Si en la operación aduanera se omitan contribuciones [no excede de \$330,900 art. 165 Fracc II Ley Aduanera].
- VII. DFI, TRA, RFE declarar con inexactitud algún dato [como si fuera IMD y la omisión no exceda de \$231,610]
- VIII. Incumplimiento disposiciones del régimen aduanero.
- IX. Incumplimiento obligaciones Artículo 162 Ley Aduanera
- X. Se suspende mientras está en los listados de:
 - a) Art. 69 CFF (exp fracción VI ... condonación crédito fiscal).
 - b) Art 69-B CFF 4to. Párrafo suspensión
 - c) 69-B Bis CFF cuando tenga pérdida fiscal
- XI. No tenga sellos digitales vigentes
- XII. Si no hay omisión de contribuciones, pero hay multas que sean iguales o superen el 70% del Valor comercial de la mercancía.
- XIII. Tenga créditos fiscales no firmes no pagados ni garantizados.

2025

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, ~~derechos~~ y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$330,900.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse

b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

2026

Igual

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, **las demás contribuciones** y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$330,900.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes, sin contar con la asignación del cupo de las mismas, **o sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior**, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

III. Cuando el agente aduanal, al tramitar las operaciones de comercio exterior, declare datos del importador o exportador **o de las operaciones** y éstos resulten falsos o inexistentes.

De igual forma, será cancelada la patente si el agente aduanal efectúa el trámite de las operaciones de comercio exterior y declara los datos a que se refiere **el párrafo anterior** de una persona de la cual no cuente con el encargo conferido en términos del artículo 59, fracción III de esta Ley.



V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos que ameriten pena corporal. **En este caso no se podrá solicitar nuevamente la autorización para obtener una patente de agente aduanal.**

VI. Permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, por un tercero, salvo que se trate de la agencia aduanal a la que se encuentre adscrito.

Causales de cancelación patente (Artículo 165)... cont.

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías **y recinto fiscalizado estratégico**, declarar con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) La omisión exceda de \$330,900.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, **las demás contribuciones** y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.
- b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso **de las autoridades competentes**, sin contar con la asignación del cupo de las **mismas o sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior**, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
- c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

- VIII.** Cuento con créditos fiscales **determinados, firmes que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.**
- IX.** Transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la patente o de los derechos consignados en la misma, salvo lo previsto para las agencias aduanales
- X.** Efectuar los trámites del despacho aduanero, a un importador o exportador, que no se encuentre inscrito en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando se requiera de dicha inscripción.
- XI.** Declarar en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado tratándose de operaciones con pedimento consolidado, un valor en aduana que sea distinto al proporcionado por el importador o exportador.
- XII.** Encontrarse dentro de los supuestos de cancelación a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

XIII. Cuando promuevan el despacho de mercancías manifestando el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no le hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.

XIV. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 104, último párrafo del Código Fiscal de la Federación. En este supuesto, no se podrá solicitar nuevamente la autorización para obtener una patente de agente aduanal.

XV. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de depósito fiscal, de tránsito, de recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero de mercancías no permitidas para destinarse a dichos regímenes.

XVI. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero y dichas mercancías no correspondan a insumos para llevar a cabo los referidos procesos, o bien, cuando corresponda a mercancía terminada que no se someterá dichos procesos.

CFF

Causales de cancelación patente (Artículo 165)... cont.

XVII. Efectuar, en más de dos ocasiones en un mismo ejercicio fiscal, los trámites del despacho aduanero de mercancías que no correspondan al programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía y, en su caso, al registro otorgado al importador, en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 100-A de esta Ley, así como de las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

2
ocasiones

XVIII. Cuando se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.

No
localizado
inexistente

XIX. Cuando haya sido suspendida su patente más de dos veces en el plazo de tres años.

2
ocasiones

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo.

Artículo 166 El derecho a ejercer la patente se extingue por:

B) el agente aduanal deje de ejercer la patente por más de **seis meses**. **Se entenderá que deja de ejercer la patente cuando el agente aduanal no realice más de diez despachos aduaneros en dicho periodo**, salvo en el caso de suspensión de actividades que haya sido autorizada por la autoridad aduanera

2.4 Agencias Aduanales

Agencias aduanales

- **Art. 167-D** persona moral autorizada por la **SHCP** para promover por cuenta ajena despacho aduanero
- Se elimina la obligación de constituirse como SC [cláusula exclusión extranjeros]
- Se agrega obligación respecto a que los agentes aduanales socios deben formar parte del consejo de administración de la agencia aduanal
- Consejo aduanero aprobará
- Autorización por 20 años prorrogables

Artículo 167-G

- Se INHABILITA para operar Agencia Aduanal
- Si en la operación aduanera se omitan contribuciones [no excede de \$330,900 art. 165 Fracc II Ley Aduanera].
- DFI, TRA, RFE declarar con inexactitud algún dato [como si fuera IMD y la omisión no exceda de \$231,610]
- Incumplimiento de sus socios / accionistas mientras están en los listados de:
 - a) Art. 69 CFF (exp fracción VI ... condonación crédito fiscal).
 - b) Art 69-B CFF 4to. Párrafo suspensión
 - c) 69-B Bis CFF cuando tenga pérdida fiscal
- La agencia / socios / accionistas No tengan sellos digitales vigentes

Artículo 167-J

- Se CANCELA autorización de Agencia Aduanal
- Se cancele o extinga ALGUNA de las patentes de agente aduanal que integra la agencia aduanal
- Agente / Agencia aduanal cae en causales del Artículo 165
- Agencia, sus socios o accionistas tengan créditos fiscales firmes NO pagados o garantizados
- Agencia, sus socios o accionistas, se encuentren como no localizados en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.
- Si la Agencia fue inhabilitada + 2 veces en 3 años

Artículo 235-A (Nuevo): SHCP otorgará la Autorización de Agencia Aduanal a la Persona Moral

Artículo 235-B (Nuevo): La aduana de adscripción de la Agencia Aduanal será la que tuviese el Agente Aduanal coincidente con domicilio fiscal, pero se puede elegir otra.

Artículo 235-C (Nuevo): Mandatarios solo pueden operar en la Agencia Aduanal y sus actos serán imputables a la misma

Artículo 235-D (Nuevo): Son actos imputables a la Agencia Aduanal los pedimentos firmados por “el o los agentes aduanales socios de la agencia aduanal o sus mandatarios acreditados legalmente para ello”.

Artículo 235-E (Nuevo): Obligación de notificar cambio de domicilio

Artículo 235-F (Nuevo): Agencia Aduanal responsable de conservar documentos anexos a Manifestación de Valor

Artículo 235-G (Nuevo): Obligación de concluir las operaciones que tuviere validadas y pagadas en caso de inhabilitación de la Agencia Aduanal.

Artículo 235-H (Nuevo): "... también se considerará que la agencia aduanal fue omisa en transmitir o presentar el permiso vigente, o bien, el documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando éste no ampare la Mercancía presentada a Reconocimiento Aduanero".

Artículo 235-I (Nuevo):

- SHCP publicará en Diario Oficial de la Federación la Autorización de Agencia Aduanal
- Agencia Aduanal debe registrar su autorización en las aduanas habilitadas para despachar.
- ANAM publicará listado en su página web
 - + Agencias Aduanales inhabilitadas, canceladas
 - + Agencias Aduanales con resolución de suspensión, cancelación o extinción de la patente de algún agente aduanal que la integre.

Artículo 235-J (Nuevo): La agencia aduanal, socios, administradores, apoderado legal demostrarán que se encuentran al corriente de obligaciones con OPINIÓN de cumplimiento 32-D CFF.

Artículo 235-K (Nuevo): Debe publicarse en DOF extracto de cancelación de autorización de Agencia Aduanal.

2.4 Obligaciones derivadas que afectan al importador y exportador

Cumplimiento en 3 áreas importantes



TEMA 3.

Expediente electrónico

3.1 Obligaciones operadores Sistema electrónico aduanero | Reglamento de Ley Aduanera

Obligaciones operadores Sistema electrónico aduanero | Reglamento Ley ADUANERA

ART. 6 RLA Quienes DEBEN transmitir o presentar al Sistema electrónico aduanero el Documento electrónico o digital (incluido PEDIMENTO)

1. Podrán usar sello digital o **cualquier medio tecnológico del SAT**
2. El titular del sello digital o **medio tecnológico** SERÁ responsable de su uso

Modif
RLA
2026

ARTÍCULO 6-A RLA (NUEVO) Personas físicas / morales para REALIZAR TRÁMITES en Sistema Electrónico Aduanero.

Nuevo
RLA
2026

Deben contar con:

- Certificado e-firma / sello digital vigente
- RFC con estatus activo y vigente
- RFC domicilio localizado

Deben registrar:

- Nombre / denominación social
- RFC con estatus activo y vigente
- Correo electrónico

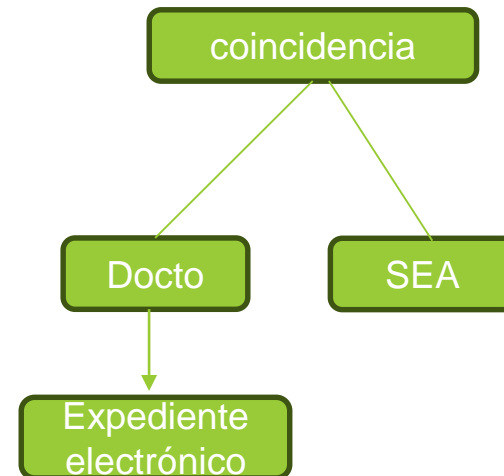
Responsables de
notificar cambios

“Las personas físicas o morales **podrán autorizar**, a través del Sistema Electrónico Aduanero, a las personas que en su favor capturarán la información y documentación de sus trámites, quienes también serán responsables de la información y documentación que ingresen en el Sistema. Para tal efecto, manifestarán el nombre de la persona que se autoriza, su clave única de registro de población, su dirección de correo electrónico, y su clave del registro federal de contribuyentes, en caso de contar con él. El titular de un sello digital será responsable de las consecuencias jurídicas que se deriven del uso del mismo”.

Coincidencia de información y documentación del expediente de las operaciones

Artículo 6-B (NUEVO). “Para los efectos del artículo 6o. de la Ley, la información y documentación contenida en el Documento Electrónico o Digital que se transmita o presente al Sistema Electrónico Aduanero, deberá coincidir con la información y documentación contenida en el expediente electrónico.

La referida información y documentación, así como el acuse de recepción generado por el Sistema Electrónico Aduanero, deberán conservarse en términos del artículo 6o. de la Ley”.



3.2 Documentos aduaneros

- Impresión simplificada de pedimento
 - Pedimento de importación / exportación (código de barras QR-DODA = AVC)
- a) Docto de Valor (COVE) “número del acuse de valor” (Imp / Exp)
 - b) Packing List
 - c) Doctos de transporte
 - Conocimiento de embarque marítimo
 - Guía aérea
 - Carta de porte
 - Talón de embarque
 - d) RRNA (Imp / Exp)
 - Permisos, cupos, Nom’s,
 - e) Pruebas de origen (Preferencias arancelaria / CC / Mercado país de origen / cupo)... **de conformidad con TLC’s**
Expedición indirecta (Doctos comprobación supervisión aduanera) (2026)
 - ✓ Carta de instrucciones al Agente Aduanal
 - ✓ Cuenta de gastos de agente aduanal
 - f) Garantía Px estimados
 - g) Dictamen peso, volumen de mcias (**requisitos amparo de RGMCE**)
 - h) Manifestación de valor y Hoja de cálculo*

Artículo 80

- Conservar original CO

+ medio "de efectos
jurídicamente equivalentes"

y, en su caso, el documento que acredite que dichas Mercancías permanecieron bajo control de las Autoridades Aduaneras cuando las Mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio de países no Parte del tratado que corresponda



**Regla 3.1.14
RGCE 2026**

T-MEC, TLCChile, TLCIsrael, TLCCol, TLCUruguay, TLCAELC, Decisión 2-2000, ACC Mx-UK, AAEJpn, AICPerú, TLCCentroamérica, TLCPanamá, PAAP (Alianza Pacífico), TIPAT y acuerdos comerciales en el marco de la ALADI

Importador ACREDITA bajo control autoridad aduanera extranjera

Modif
RGCE
2026

- AWB
- BL
- Carta Porte
- Transp. multimodal



Con / sin transbordo o almacenamiento temporal.

- Documentos de control aduanero



que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia aduanera

1. Transmitir en VUCEM
2. E-document
3. Identificador

Decisión 2-2000
AELC
ACC Mx-UK

Cualquier otro docto

PAAP (Alianza Pacífico)
TIPAT

Cualquier otro docto
Autoridad aduanera /
entidad privada

ACE 6
Mx-Arg

Señale específicamente Argentina

TLC Mx-
Israel

Pasando por Norteamérica / U.E. AELC

RESPECTO ... g) Dictamen peso, volumen de mercancías (**requisitos amparo de RGMCE**)

Regla 1.9.22

- Importadores de las siguientes mercancías...

2207.10.01 00 Alcohol etílico sin desnaturalizar Alc Vol + 80%

2207.20.01 00 Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados

2710.12.99 04 Gasolina con octanaje inferior a 87.

2710.12.99 05 Gasolina con octanaje 87 a 92

2710.12.99 06 Gasolina con octanaje 92 a 95

2710.19.99 03 Diésel y mezclas contenido de azufre < o igual a 15 ppm.

2710.19.99 04 Diésel y mezclas +15 ppm hasta 500 ppm

2710.19.99 08 Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.

3826.00.01 00 Biodiésel y mezclas, sin aceites de petróleo o mineral bituminoso conteniendo menos del 70% en peso tales aceites

- Deben transmitir los dictámenes que avalen el peso, volumen u otras características inherentes.
- Conforme al Anexo 23 “De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina” de la RMF (**Antes se mencionaba el Anexo 32 de la RMF**)

Modif
RGCE
2026

ANEXO 23 RMF De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina (DOF 13 de enero de 2026)

- I. Nombre, denominación o razón social y RFC del obligado a llevar controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos.
- II. Denominación o razón social y RFC del laboratorio.
- III. Número de permiso de la CNE o SENER, contrato o asignación de la SENER, así como domicilio de las instalaciones o ubicación en la que se tomó la muestra del hidrocarburo o petrolífero. En caso de consumidores finales, nombre de la planta o actividad desarrollada, así como domicilio o ubicación.
- IV. Campo y yacimiento de origen de los hidrocarburos o, en su caso, medio de transporte o almacenamiento del que se tomó la muestra del hidrocarburo o petrolífero.
- V. Nombre y firma del personal del proveedor acreditado por la instancia competente, que emite el dictamen.
- VI. RFC del representante legal del proveedor acreditado por la instancia competente.
- VII. Folio del dictamen
- VIII. Fecha de la emisión del dictamen.
- IX. Fecha de la toma de muestra del hidrocarburo o petrolífero.
- X. Fecha de las pruebas
- XI. Fecha en la que se obtuvieron los resultados de las pruebas.
- XII. Número de lote de la muestra analizada.
- XIII. Volumen de la muestra analizada.
- XIV. Método de las pruebas aplicadas a la muestra.
- XV. Resultado de las pruebas aplicadas a la muestra.
- XVI. Aparato que indique grados de petrolíferos, gas, gasolinas, diésel, turbosina

3.3 Obligación de adjuntar y transmitir ACUSES DIGITALIZACION

ANTES del 24 de febrero de 2026

- Declaración identificador ED
- Declaración OBSERVACIONES –opcional-

Por ejemplo.

Se anexan documentos digitalizados:

- Numero de factura: XXXXXXXXXXX
- Carta traducción de factura
- Lista de empaque
- Carta declarando gastos de incrementables
- Conocimiento marítimo | Guía aérea revalidado
- Permiso XXXXXXXXXXX
- Constancia de depósito de cuenta aduanera XXXXXX
- Etc.

A partir del 24 de febrero de 2026



Adjuntar y transmitir acuses digitalización

ARTÍCULO 64-A REGLAMENTO LEY ADUANERA

Nuevo
RLA
2026

Artículo 64-A. La información o documentación a que se refiere el artículo 36-A de la Ley, se entenderá como anexa al Pedimento y presentada ante la Autoridad Aduanera, **cuando en el mismo se encuentren declarados y transmitidos los acuses de recepción** generados por el Sistema Electrónico Aduanero, para efectos de su presentación formal, sin perjuicio de las facultades de la autoridad competente para verificar su autenticidad, validez, congruencia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Aduanera en cualquier momento **podrá requerir al contribuyente**, a los responsables solidarios y a terceros con ellos relacionados para que **exhiban para su cotejo, los Documentos Electrónicos o Digitales transmitidos**, o bien, los **originales** de la documentación a que hacen referencia las disposiciones jurídicas aplicables.

3.4 Sistema de control de inventarios

Responsabilidad y obligación

Algunas responsabilidades del importador (art. 59 , 59-A, 53):

I. Llevar sistemas **AUTOMATIZADOS y permanentes** [nueva obligación 2026] de control de inventarios de mercancías de comercio exterior con datos registrados **ACTUALIZADOS** y a disposición de la autoridad aduanera. (IMMEX, DFI, RFS, RFE Anexo 24)

II. Obtener información sobre origen del bien.

III. Manifestación de valor

III. Encargo conferido de Agente Aduanal.

- Transmisión electrónica de información de valor y otros datos (59-A, 36, 36-A)
- Responsable del pago de contribuciones al comercio exterior (artículo 53, fracción I y IV LA).

IV. Registrado ante autoridad aduanera (padrón de importadores-sectorial o de exportadores).

Modif
RGCE
2026

1.3.3 XLIX. Omitir presentar garantía / carta de crédito | datos incorrectos con monto inferior art. 86-A Fracc III

1.3.3 L Se cuente con Resolución de emisión falsos CFDI

Reglamento Ley Aduanera previo a reforma del 23 de febrero de 2026

Artículo 79. Para efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, los contribuyentes que importen Mercancías podrán cumplir con la obligación de llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las Mercancías nacionales de las extranjeras, a través del registro de sus operaciones con equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por el SAT o llevando un control de inventarios con el método de detallistas y sólo cuando realicen operaciones con el público en general.

Reglamento Ley Aduanera a partir del 24 de febrero de 2026

Artículo 79. Para efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, los contribuyentes que importen Mercancías podrán cumplir con la obligación de llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las Mercancías nacionales de las extranjeras, a través del registro de sus operaciones con equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la **Autoridad Aduanera** o llevando un control de inventarios con el método de detallistas **siempre que el sistema o método utilizado permita, de manera verificable, distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.**

3.5 Documentos adjuntos a Manifestación de Valor Electrónica

Artículo 59 fracción III Ley aduanera

ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías deben ...

III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y **proporcionar** a las **autoridades aduaneras una manifestación**, bajo protesta de decir verdad, **con los elementos** que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan **determinar el valor en aduana de las mercancías**. El importador **deberá conservar en documento digital** dicha manifestación y obtener la información, documentación **y otros medios de prueba necesarios** para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor **se acreditará con el comprobante fiscal digital** que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

El importador **deberá entregar** en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, **cumpliendo con los requisitos** que establezca el **Reglamento** y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar **ANEXO A LA MANIFESTACIÓN DE VALOR** son los siguientes documentos:

- I. ~~Factura comercial~~ **CFDI o documento equivalente.**
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. Contratos **y, en su caso, órdenes de compra** relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana **o valor comercial** de la Mercancía de que se trate, **y**
- X. **Notas de crédito –consten descuentos en numerario o especie- para aplicarse al pago de CADA COMPRAVENTA REALIZADA ...sea en parcialidades o en una sola exhibición.**

Artículo 220. Para efectos del artículo 162, fracción VII, ~~segundo~~ **tercer** párrafo de la Ley, como parte de la manifestación de valor de las Mercancías, **el agente aduanal DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS** a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento.

NOTA: Misma OBLIGACIÓN se hace extensiva a la AGENCIA ADUANAL **ARTÍCULO 235-F (NUEVO)**

MANIFESTACIÓN DE VALOR
 Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
 Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Datos de la Manifestación de valor

RFC del importador	Nombre o Razón social

RFC's de consulta

RFC	Nombre o Razón social
Tipo de figura	

Información Acuse de Valor

Método de valoración aduanera
INCOTERM
¿Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor?

Pedimentos

Pedimento	Patente	Aduana

Incrementables conforme al artículo 65 de la ley

Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.

Fecha de erogación	Importe	Tipo de moneda
Tipo de cambio	¿Está a cargo del importador?	

Información que no integra el valor de transacción conforme el artículo 66 de la ley aduanera (DECREMENTABLES) (Se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente)

MANIFESTACIÓN DE VALOR
 Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
 Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que beneficien al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

Fecha de erogación	Importe	Tipo de moneda
Tipo de cambio		

Precio pagado

Fecha de pago	Importe	Forma de pago	Especifique
Tipo de moneda	Tipo de cambio		

Precio por pagar

Fecha de pago	Importe	Forma de pago	Especifique
Tipo de moneda	Tipo de cambio	Momento(s) o situación (es) cuando se realizará el pago	

Compenso pago

Fecha de pago	Forma de pago	Especifique
Motivo por lo que se realizó		
Prestación de la mercancía		

Valor en aduana

Importe total del precio pagado (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)	Importe total del precio por pagar (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)
\$	\$
Importe total de incrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)	Importe total de decrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)
\$	\$
Total del valor en aduana (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)	

MANIFESTACIÓN DE VALOR
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

eDocuments

eDocument

xxxxxxx

Anexos a la MVE

3.6 Documentos adicionales del expediente aduanero

Artículo 59 Ley aduanera – obligación expediente

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

***Adición 2do párrafo (Modif Ley 2026 ***

Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) La **garantía** a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley;
- b) Los **comprobantes fiscales digitales por Internet**;
- c) Las **facturas comerciales** o documentos equivalentes;
- d) Las transferencias electrónicas del **pago o cartas de crédito**;
- e) Los gastos de **transporte, seguros y servicios conexos**;
- f) Los **contratos** relacionados con la transacción de la mercancía;
- g) La documentación que sustente los conceptos que se suman al **valor de transacción** de las mercancías importadas y aquellos que no se comprendan en dicho valor, conforme a los **artículos 65 y 66 de esta Ley**, y
- h) Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.

PX estimados

CFDI Complem carta porte

CFF Art. 29-A fracción IX (nueva) DOF 14/11/2025 CFDI deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales; de lo contrario SE CONSIDERAN FALSOS

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme a los procedimientos que se establecen en los artículos 88 y 88 bis de esta Ley.

NUEVO
RLA
2026

Reglamento Ley Aduanera a partir del 24 de febrero de 2026

Artículo 81-A. Para efectos de los artículos 59, fracción V, 112, 162, fracciones VI y VII y 167-H, fracción III, de la Ley, los sujetos obligados a formar un expediente electrónico o a solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación establecida en dicho expediente, deberán implementar procedimientos de control interno debidamente documentados, razonables y necesarios para obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida. Además, los sujetos obligados deberán proporcionar y permitir a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

Además

Implementar PROCEDIMIENTOS
de control interno

- Documentados,
- Razonables y
- Necesarios
- Obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida

Debe **proporcionar y permitir** a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques /
apartados

1. RUBRO MERCANCÍAS

- I. Contratos completos y sus anexos /
- II. Órdenes de compra de las mercancías,
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

2. RUBRO INMUEBLES

- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Título de propiedad de los inmuebles
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs

3. RUBRO ACTIVO FIJO (maquinaria y equipo utilizado para.

- **Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o**
 - **Proceso productivo**
- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
 - II. Título de propiedad
 - III. CFDI (adquisición por compraventa NAL).
 - IV. PED de importación
 - V. Pagos y sus CFDI

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques /
apartados

4. RUBRO PRESTACIÓN DE SERVICIOS de:

- Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o
- Proceso productivo
- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Pagos y sus CFDI

5. RUBRO TRABAJADORES que participaron en la operación de comercio exterior:

- I. Lista de personas
- II. CFDI con complemento de nómina

6. RUBRO REGALÍAS / LICENCIAS

- I. Contratos completos y sus anexos (derechos de uso y comercialización)
- II. Pagos
- III. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

7. RUBRO MERCANCÍAS y MARCAS

- I. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio
- II. marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

10 rubros / bloques /
apartados

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

8. RUBRO IMMEX

I. Oficios de actualización al Programa IMMEX

9. RUBRO CONTABILIDAD

I Acreditación del método de control de inventarios utilizado,
II. Auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

10. RUBRO MANIFESTACIÓN BPDV respecto a:

- a) Al uso, aplicación o destino de las mercancías.
- b) Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.
- c) Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - 1. 49 Bis, fracción X del CFF;
 - 2. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
 - 3. 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
 - 4. 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

3.7 Subdivisión de facturas

Artículo 65 RLA

CFDI o un documento
equivalente

OBLIGACIÓN



Mercancías se subdividen en varios Pedimentos

Pedimento 1

Pedimento 2

Pedimento 3

Declaro
Subdivisión

Declaro número y fecha de PRIMERA
operación

Declaro el mismo el mismo número del acuse de valor
del CFDI original ” para efectos de identificación y
trazabilidad ”

” ... sin que ello prejuzgue sobre la validez, exactitud o
congruencia de la información declarada, lo cual podrá
ser verificado por las Autoridades Aduaneras en
ejercicio de sus facultades ”.

Modif
RLA
2026

3.8. Documentos para comprobar la legal estancia de la mercancías en el país

Artículo 146 Ley Aduanera

III. Comprobante Fiscal Digital **por Internet** que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Nota. Se agregó nuevo párrafo.

” Tratándose de mercancías en transporte el comprobante fiscal digital por internet deberá contar con complemento carta porte emitido conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, que acredite el traslado legal de las mercancías ”.

Microsoft licencia

3.9. Rectificación de pedimentos

Art. 89 (modificado)

Art. 89 bis (nuevo)

Artículo 89 Los datos contenidos en el pedimento se podrán modificar mediante la rectificación a dicho pedimento.



2do párrafo 2025

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento ~~el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen~~ antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

2026

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, **salvo en los supuestos que para ello requieran autorización de la autoridad aduanera**, establecidos mediante reglas.

ARTICULO 137 segundo párrafo REGLAMENTO Ley aduanera

” ...

Antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado, el contribuyente podrá rectificar los datos del Pedimento conforme lo dispuesto en la Ley, con autorización previa de la Autoridad Aduanera cuando el Pedimento ampare petrolíferos y demás Mercancías que se establezcan mediante Reglas”.



Restricción PETROLÍFEROS



NUEVO Artículo 89 bis Ley Aduanera

ARTICULO 89 bis. En la importación de mercancías originarias de conformidad con los tratados internacionales de que México sea Parte, en las que no se haya aplicado la tasa arancelaria preferencial a la que se tenga derecho, el **importador podrá solicitar con posterioridad** la aplicación de dicha tasa dentro de los plazos previstos en los tratados correspondientes, de conformidad con lo que se establezca en las reglas.

Afectación
6.1.1 y 6.1.4
RGMCE 2026

TEMA 4.

Regímenes aduaneros, adecuaciones 2026

Ley aduanera | Reglamento | Reglas Generales de Comercio Exterior

NUEVA DEFINICIÓN 2026

”**Régimen Aduanero**, el destino que de conformidad con el Título Cuarto de esta Ley, determina el tratamiento jurídico que se dará a las mercancías sujetas a despacho, control y fiscalización de las autoridades aduaneras, incluyendo las obligaciones o restricciones aplicables, actos y formalidades inherentes al mismo”. (DOF 19 nov 2025)

Aplica a la introducción o extracción de territorio nacional.

Determinan:

- Pago de contribuciones
- Cumplimiento de regulaciones
- Tiempo de estancia
- Lugar de permanencia

A) Definitivos:

- I. De importación.
- II. De exportación.

B) Temporales:

- I. De importación y exportación:
 - a) para retornar en el mismo estado.
 - b) para elaboración, transformación o reparación.

C) Depósito Fiscal

D) Tránsito

- a) Interno
- b) Internacional

E) Transformación, elaboración o reparación en recinto fiscalizado

F) Recinto fiscalizado estratégico

Artículo 86-A están obligados a garantizar depósitos en cuenta aduanera de garantía

Depósito:
Cuenta aduanera
Carta de crédito (2026)

I. Importación definitiva PX estimados	II. Importación tránsito interno o internacional de mercancías	III. Importación recinto fiscalizado estratégico 
<p>Valor inferior al precio estimado DIFERENCIA entre contribuciones y CC valor declarado y PX estimado</p>	<p>Contribuciones determinadas provisionalmente basados valor de transacción mercancías idénticas o similares</p>	<p>SOLAMENTE manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución (excepto elaboración / transformación) Contribuciones determinadas provisionalmente basados valor de transacción mercancías idénticas (art. 72) o similares (art. 73)</p>
<p>Garantía se cancela a los € 12 meses</p>	<p>Garantía se cancela cuando se paguen contribuciones y CC</p>	<p>Garantía se cancela cuando se retiran del RFE y se paguen contribuciones y CC RGCE 1.6.27 (27Dic25) frac. IV si no se tramita el pedimento de retiro del Recinto fiscalizado estratégico</p>
<p>- - -</p>	<p>Puede recuperar cantidades depositadas + rendimientos (2026 YA NO SE PODRÁ)</p>	<p>Puede recuperar cantidades depositadas + rendimientos</p>

4.1 Definitivos

Definitivos de importación y exportación:

- ¿Qué es?

- Pagos y obligaciones:
 - Impuestos al comercio exterior.
 - DTA.
 - IVA | IEPS | ISAN en importación.
 - Cuota compensatoria.
 - Cumplimiento de regulaciones No arancelarias.

4.2. Temporales

- **Cualidades específicas**
 - Destinados a finalidad específica
 - En un lugar determinado
 - Permanencia última no definida
 - Tiempo limitado (ilegalidad).
- **No pagan IGI (excepto Art. 63-A)**
 - Casos especiales en TMEC (2.5) antes TLCAN (Art. 303) / TLCUE / TLCAELC / ACC Mex-UK
- **Sí pagan DTA (tarifa especial)**
- **Sí pagan IVA, IEPS (ver certificación o fianza)**
- **Sí cumplen con RRNA (Cuotas compensatorias) .**

▪ Temporales | De Importación

a) para retornar al extranjero en su mismo estado:

1 Mes
Art. 106 I

6 Meses
Art. 106 II

1 año
Art. 106 III

a) Remolques y semirremolques

- a) Mercancías de residentes extranjeros (utilizadas x ellos) **BA**
- b) Envases **AJ**
- c) Vehículos misiones diplomáticas, consulares y de organismos internacionales (Acdo especial de franquicia)
- d) Muestras o muestrarios **BP**
- e) Vehículos de mexicanos residentes en el extranjero (con > + 1 laborando).

- a) Convenciones y congresos internacionales **AD**.
- b) Eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos **BC**.
- c) Enseres, utilería para filmación cinematográfica **BD**.
- d) Vehículos de prueba para fabricantes **BE**.
- e) Mercancías de uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares **BI**.
- f) Mercancías destinadas a fines de investigación **BC**.

▪ Temporales | De Importación para retornar al extranjero en su mismo estado:

Tiempo calidad migratoria
Art. 106 IV

- a) 1 Vehículo propiedad de extranjeros inmigrantes rentistas o de no inmigrantes, 1 Vehículo que importen turistas y visitantes locales, incluso que no sean de su propiedad.
- b) Menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes **BA**.

5 años
Art. 106 V

- a) Embarcaciones, (pasajeros, carga, pesca, recreo, turismo), lanchas, yates o veleros +4.5 eslora (y sus remolques)
- b) Casas rodantes importadas por residentes permanentes en el extranjero.

10 años
Art. 106 VI

- a) Aviones, avionetas y helicópteros **BH**
- b) Contenedores **BH**
- c) Locomotoras y carros y equipo de ferrocarril **BH**
- d) Embarcaciones especiales y artefactos navales **BH**

▪ **Temporales** | **De Importación**

b) para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

Empresas autorizadas por Secretaría de Economía pueden importar mercancías temporalmente para retornar al extranjero siempre y cuando se efectúe un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como para retornar en su mismo estado.

VÉASE IMMEX

- Artículo 108 modificado
- Artículo 112 modificado
- Artículo 151 fracción VIII {Véase más adelante}

18
Meses

2
Años

Vigenci
a

6 /18
meses
V1

36 / 48 SECIIT- Aeronaves

Decreto IMMEX

Anexo I Mercancías que no podrán importarse temporalmente por IMMEX (ciertos ...Azúcares, jarabes, alcohol etílico y aguardientes, neumáticos para tractores y camiones; artículos de prendería) .

Anexo II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para importarse temporalmente. (mercancías sensibles)

- No podrán desempeñar ciertas actividades las IMMEX servicios
 - Excepto empresas certificadas
- A. Azúcar y jarabes.
 - B. Aceros, tubos
 - C. Textiles (seda, hilos, hilados, telas).
 - D. Lingotes de aluminio, aleaciones y sus manufacturas
 - E. Desperdicios de oro, cobre, níquel, plomo, cinc, estaño, chatarra
 - F. Tabaco, manufacturas y desperdicios
 - G. Regla 8ava- Apartados A-F

ANEXO 3.2.9 Actv .
Servicios
Acdo. Reglas y
criterios SE

ANEXO 3.2.12
Sectores productivos a
los que deberán
pertener las
empresas solicitantes
del programa IMMEX

Artículos 108 y 112 Ley Aduanera

2025		2026
Artículo 108	<p>---</p> <p>Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.</p>	<p>Cuando se notifique la cancelación de un programa, la empresa deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar en los términos de Ley, las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada dicha cancelación.</p> <p>Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen, así como las que se determinen mediante reglas</p>
Artículo 112	<p>---</p>	<p>(Se añade último párrafo)</p> <p>Para los efectos del presente artículo, quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar, la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas.</p>

Antes del 23 de febrero de 2026

Modif
RLA
2026

Artículo 166. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley, las empresas con programa de manufactura, maquila y de servicios de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán considerar como cumplida la obligación de retorno de las Mercancías importadas temporalmente que se transfieran, siempre que tramiten los Pedimentos conforme al artículo 112 de la Ley y cumplan con el procedimiento que establezca el SAT mediante Reglas

Proceso productivo

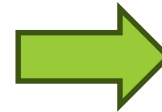
Registro cert IVA e
IEPS

Artículo 166. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley, las empresas con programa de manufactura, maquila y de servicios de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán considerar como cumplida la obligación de retorno de las Mercancías importadas temporalmente que se transfieran, siempre que tramiten los Pedimentos conforme al artículo 112 de la Ley y cumplan con el procedimiento que se establezca mediante Reglas y que acrediten que la Mercancía transferida es acorde al proceso productivo de la empresa que la recibe, de conformidad con su programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía y, en su caso, de su registro en términos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 100-A de la Ley, y de las Reglas emitidas.

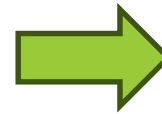
Nueva Regla 2026 Regla 4.3.22 (IMMEX Transf)



4.3.22. “Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley, en el expediente electrónico se deberá incluir la información o documentación señalada en la regla 3.1.42., **mediante la cual se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida**, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias. En el supuesto de que la empresa que transfiera las mercancías no hubiera realizado el proceso productivo, conforme a lo establecido en el artículo 112, tercer párrafo de la Ley, deberá proporcionar a la empresa que recibe las mercancías la información y documentación que acredite que un tercero realizó el proceso productivo”.



3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (nueva regla 2026)



Submaquila /
Submanufactura

Empresas certificadas 100-A y 100-C

Art. 100-A El SAT podrá autorizar empresas Certificadas..

Nuevas ...

VII. Que ninguno de sus socios haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.

VIII. Que no tengan sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.

IX. En su caso, que cumplan con los estándares mínimos de seguridad y demás requisitos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas”.

NOTA la fracción IX antes era la fracción VII

RGCE
2026

7.1.1 Frac
XVIII

7.1.1 Frac
XIX

RGCE
2026

7.1.1 Frac XXI
No tener
Resolución de
emisión CFDI
falsos

Art. 100-C El SAT cancelará autorización de empresas Certificadas cuando ...

Nuevo ...

“Cuando la cancelación de la autorización a que se refiere el artículo 100-A derive de alguna condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales, o por la imposición de sanciones que correspondan a infracciones relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal; en ningún caso procederá la autorización de una nueva inscripción”.

4.3. Depósito fiscal

Depósito fiscal

- Almacenamiento en AGD (24 meses)
- Actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras.
- Podrán retirarse total o parcialmente DESTINADOS a...IMD, EXD, ITE, Retorno
- Podrán ser adquiridas por terceros.
- Cumplir regulaciones no arancelarias.

Mayor Control para operadores Depósito Fiscal

- 20 días MÁXIMOS para arribar al DFI
 - Salvo caso fortuito o fuerza mayor...deberá avisar a las autoridades (Reglas)
- Cambio de régimen / transferencia entre DFI: solo con mercancía físicamente almacenada
- Carta cupo... DFI informará a SAT sobre datos del impo /expo / AA / se añade información sobre mercancías y la fecha estimada de llegada al AGD.
- AGD Avisará al SAT en 24 horas [~~20 días naturales~~] siguientes al arribo sobre faltantes o sobrantes recibidos, de lo contrario asumen inventario correcto.
- AGD o titulares de los locales destinados a exposiciones internacionales NO PODRÁN EMITIR CARTAS DE CUPO

Cambio de régimen a definitivo pagando IGI, CC RRNA

No existe Solo extracción G1 ????

Modif RGCE 4.5.6

Modif RGCE 2026

CFDI CCarta Port

Si hay incumplimiento

4.4 Tránsito de mercancías

- **Interno | Internacional**
 - De una aduana a otra.
 - De franja o región fronteriza a otra
- Rutas fiscales y plazos máximos (Anexo 15 RGCE)
- Aduanas de tránsito (Anexo 16)
- Mercancías no tránsito int (Anexo 17)
- Empresas transportistas autorizadas
- Determinación provisional de contribuciones (Tasa máxima TIGIE)
- Cuenta aduanera de garantía (84-A)
- RRNA
- Si no llega a tiempo, se paga contribuciones provisionales de manera definitiva actualizadas

Artículo 127

“El tránsito interno de mercancías por territorio nacional procederá conforme a lo dispuesto en esta Ley y bajo las condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas”.

Artículo 129

Responsable de pago de contribuciones, CC, Accesorios e infracciones durante el traslado

Transportista

Agente aduanal o agencia aduanal

- a. Declare en pedimento Datos falsos o inexistente del nombre, domicilio o RFC
- b. Si no es localizado para notificaciones
- c. **Si no determina provisionalmente la tasa IGI máxima**
- d. **Si destina mercancías no permitidas en tránsito**
- e. **Omita o declare incorrectamente clasificación arancelaria**

T3, T6, T7

Anexo 17

Art. 133 En tránsito internacional AA / AA se convierten en responsables solidarios OMISIÓN

4.5. Recinto Fiscalizado para elaboración, transformación o reparación

Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

Régimen Artículo 135 Ley Aduanera | No confundir con Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (Art. 135-A)

INGRESO MERCANCÍAS

- Mercancías extranjeras →
- Mercancías nacionales →

SALIDA

- Retornadas al extranjero
- Exportadas

Elaboración, transformación o reparación

2025

Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.

2026

Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen, **así como las que se determinen mediante reglas.**

ANEXO 29 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico

4.6. Recinto Fiscalizado estratégico

- Operadores
- Cambio de beneficios
- Nuevas obligaciones

- Mercancías podrán ser objeto de:
 - Elaboración, transformación, reparación,
 - Manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, y mensajería.
- IGI (se determinan, más no se pagan) puede optar por:
 - a) Tasa TIGIE
 - b) Tasa TLC
 - c) Tasa Prosec
- Tasa de DTA preferencial.
 - a) para activo fijo (tasa de 1.76 al millar).
 - b) para mercancías diferentes (cuota fija \$462).
- Crédito fiscal por IVA e IEPS (certificación automática modalidad A, AA y AAA).
- Sí paga CC y se exceptúan RRNA (excepto salud, medio ambiente y seguridad nacional).

Cuenta aduanera de garantía
86-A [reforma 2026]

Aplica solo cuando se
introduzcan con la
declaración de ser objeto de
elaboración, transformación
o reparación. (Reforma 2026)

- **Plazo de Legal estancia**

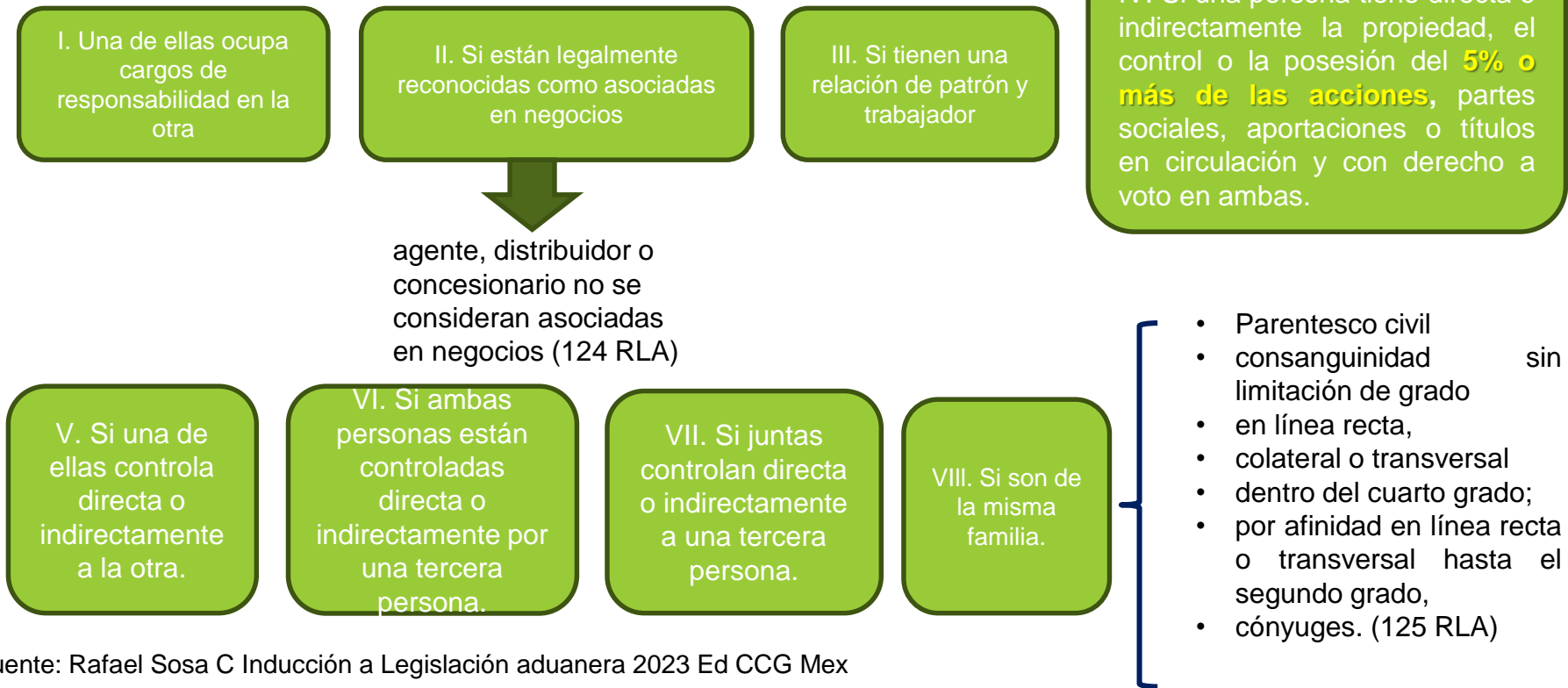
- Mercancía (2 años) / 5 años
- ACTIVO fijo depreciación ISR / 20 años

Artículo 135-A OPERADORES DE Recinto Fiscalizado Estratégico

ARTICULO 135-A. Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico, **ni las que tengan vinculación con éste en términos del artículo 68 de esta Ley.**

Vinculación comercial

Ley Aduanera: Artículo 68-Vinculación



Fuente: Rafael Sosa C Inducción a Legislación aduanera 2023 Ed CCG Mex

Artículo 135-A OPERADORES DE Recinto Fiscalizado Estratégico (cont...)

...
...
...

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo para destinar mercancías en un recinto fiscalizado estratégico que no sea colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, deberán efectuar el traslado de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico o cuando se desistan del mismo, **utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas** que disponga el **Reglamento**.



Registro del padrón de transportistas

Artículo 190-A RLA (Nuevo). Para obtener el registro de empresas transportistas a que se refiere el artículo 135-A, sexto párrafo, de la Ley, se deberá estar a lo establecido en el artículo 189 de este Reglamento.

Artículo 189. Para obtener la inscripción en el registro de **empresas transportistas** de Mercancías en tránsito a que se refieren los **artículos 129 y 133 de la Ley**, se deberá presentar solicitud mediante el formato que para tal efecto establezca el SAT mediante Reglas, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, razón o denominación social y registro federal de contribuyentes de la empresa transportista;
- II. Actividad preponderante del solicitante;
- III. Domicilio fiscal de la empresa transportista y el señalado para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre y registro federal de contribuyentes del representante legal y los datos del poder mediante el cual acredita su personalidad y sus facultades para obligar solidariamente a la empresa, y
- V. La demás que señale el SAT mediante Reglas.

RGCE 4.8.5. Modificación

Las personas que obtengan la autorización para destinar mercancías en un recinto fiscalizado estratégico que no sea colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, deberán efectuar el traslado de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico o cuando se desistan del mismo, utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas a que se refiere la regla 4.6.11.

II a IV ...

V. Presentar el pedimento y la mercancía ante la aduana de salida, en términos del artículo 43 de esta Ley.

VI. Acreditar mediante **documentación técnica y contable**, que las mercancías introducidas bajo el presente régimen **fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación declarados** en términos de las reglas que se emitan



Si no se comprueba el destino declarado se considera que se omitieron las contribuciones

REGLA 4.8.18 2026 REGISTROS de producción (fechas y personal responsable), de las pruebas de calidad, registros de la funcionalidad, seguridad y mantenimiento de los equipos, maquinaria e instrumentos
PLANOS de diseño, fichas técnicas e instructivos, hojas de seguridad,
ACREDITACIÓN DE método de control de inventarios utilizado, registros contables de los costos de producción, auxiliares, libro diario, pólizas, cuenta de mayor, balanzas de comprobación, así como estados financieros básicos.

Nueva
RGCE
2026

Despacho aduanero solo se realizará con AA certificados (socio comercial certificado)
Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen, **así como las que se determinen mediante reglas.**

Anexo 29 RGCE

RGMCE 2026
Modif Regla
4.8.5 4.8.7

TEMA 5.

Infracciones y sanciones, embargo y contrabando

5.1 Embargo precautorio modificaciones de causales y procedimiento

- a. Incumplimiento de NOMS de Información comercial

- b. Importaciones temporales

Embargo precautorio

Irregularidades detectadas art. 151 LA:

- I. Mercancías ingresen por lugar no autorizado | Tránsito desvío ruta | transportes no autorizados en tránsito
- II. Mercancía prohibida | No RRNA | Omisión CC | Incumple **NOMs información comercial [antes solo en visitas domiciliarias / transporte]**
- III. No acreditar legal estancia o tenencia
- IV. Mercancía + - del 10% del valor total declarado en el pedimento.
- V. Introducción a recinto fiscal vehículos de carga con mercancías de importación sin pedimento.
- VI. Si el nombre {proveedor o cliente} factura o pedimento sean falsos o inexistente
- VII. Valor de las mercancías sea 50% inferior a similares o idénticas.
- VIII. **Mercancías ITE no se dirijan o localicen en domicilio declarado en PED.**

Embargo precautorio

Procedimiento Art. 150

- Se levanta Acta circunstanciada “Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera” (PAMA).
- Identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- Hechos y circunstancias
- Testigos
- Descripción, naturaleza y caract. de las mercancías.
- Toma de muestras y elementos probatorios.
- 10 días hábiles para pruebas y alegatos.
- Dentro de los 10 días siguientes a los que la autoridad recibió documentos, solicitará documentación adicional... se dan 10 días más para responder (2026)
- 4 meses para que la autoridad emita resolución a partir de que se encuentra debidamente integrado el expediente. El plazo se suspende artículo 46-A Código Fiscal Federación

Suspensión

- Huelga
- Fallecimiento (sucesión testamentaria / legítima)
- No Localice al contribuyente
- No atención requerimiento 6 meses + 6 en caso de 2 o más requerimiento de información.
- Suspensión de 2 meses en caso de reposición de procedimiento
- Causa de fuerza mayor –hasta que desaparezca-publicación en DOF, página SAT
- Suspensión de 2 meses en caso de esperar Opinión favorable del órgano colegiado del SAT de razón de negocios (Art. 5-A CFF)

Artículo 158 Se retendrán las mercancías / medios de transporte:

- i. Si no presentas Constancia de depósito en Cuenta aduanera cuando el valor sea menor al Precio estimado... En el acta de retención se dan 15 días para presentar garantía

2025	2026
<p>II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.</p>	<p>II. (Derogada).</p> <p style="background-color: red; color: white; padding: 5px; text-align: center;">No se retiene ahora se embarga</p>
<p>Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley, o de treinta días para que dé cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención</p>	

Regla 3.7.20 modificada

RGCE 2026

Modif
RGCE
2026

Para los efectos de los artículos 151, fracción II y 176, fracción II de la Ley, cuando al momento del reconocimiento aduanero no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM señaladas en el Anexo 2.4.1, numeral 3 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se establece en el Anexo 26, ~~las autoridades aduaneras retendrán las mercancías en los términos del artículo 158 de la Ley, para que el interesado acredite el cumplimiento de la NOM correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de retención de las mercancías y efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley.~~

~~Para efectos del párrafo anterior, el importador podrá optar por que la retención de las mercancías en términos del artículo 158, fracción II de la Ley, sea en el domicilio declarado en el pedimento, siempre que cumplan de conformidad con la ficha de trámite 56/LA "Solicitud para el cumplimiento de NOM de información comercial" del Anexo 2, en cuyo caso, la autoridad nombrará como depositario de las mercancías al importador en términos del artículo 153 del CFF, el cual deberá mantenerlas en el domicilio fiscal señalado en el pedimento, sin enajenarlas mientras dure la depositaría.~~

Para los efectos de los artículos 151, fracción II y 176, fracción II de la Ley, cuando al momento del reconocimiento aduanero no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM señaladas en el Anexo 2.4.1, numeral 3 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se establece en el Anexo 26, el interesado **podrá acreditar** el cumplimiento de la NOM correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta, y efectuar el pago de la multa a que se refiere el artículo **176, fracción II** de la Ley.

multa del **250% al 300%** del valor comercial

Datos omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial sobre la retención de mercancías

	Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
I.	NOM-004-SE-2021. Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 14 de enero de 2022.	Inciso 4.1 (Información comercial), excepto lo establecido en los incisos 4.1.1, literal (f) y 4.1.2, literal (c), relativos al responsable del producto.
II.	NOM-020-SCFI-1997. Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998.	Capítulo 4 (Información comercial).
III.	NOM-024-SCFI-2013. Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013.	Capítulo 5 (Información comercial).
IV.	NOM-139-SCFI-2012. Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vanilla spp), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012 y sus posteriores modificaciones.	Capítulo 6 (Información comercial).
V.	NOM-055-SCFI-1994. Información comercial - Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos - Etiquetado, publicada en el DOF el 08 de diciembre de 1994.	Capítulo 4 (Marcado y etiquetado).
VI.	NOM-003-SSA1-2006. Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 04 de agosto de 2008 y sus posteriores modificaciones.	Capítulo 5 (Especificaciones).
VII.	NOM-235-SE-2020. Atún y bonita preenvasados- Denominación-Especificaciones- Información comercial y métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de septiembre de 2020.	Capítulo 5 (Información comercial).
VIII.	NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 05 de abril de 2010 y sus posteriores modificaciones.	Capítulo 4 (Especificaciones), excepto lo establecido en el inciso 4.2.8 relativo a la información nutrimental.
IX.	NOM-050-SCFI-2004. Información comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 01 de junio de 2004.	Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información comercial), excepto lo establecido en el inciso 5.2.1., literal (f), relativo a los instructivos o manuales de operación.
X.	NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015.	Capítulo 9 (Etiquetado).
XI.	NOM-015-SCFI-2007. Información comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008.	Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial), excepto lo establecido en los incisos 5.1.1 y 5.1.2, literal c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante o responsable de la fabricación.
XII.	NOM-141-SSA1/SCFI 2012. Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.	Capítulo 5 (requisitos de etiquetado), excepto lo establecido en el inciso 5.1.6.1, relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador.

5.2 Nuevas infracciones y sanciones

Principales Infracciones

Art 176 fracción

Omisión total o parcial
de contribuciones

Omisión RRNA a la importación o
exportación (permisos,
autorizaciones)

Art. 178 fracción

130 al 150% IGI omitido

250 % al 300% valor comercial

~~70 al 100% valor comercial~~

Infracción (Artículo 176)	Multa (Artículo 178)
<p>I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.</p>	<p>I. 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos - Si es cometida por pasajeros multa del 80% al 120% del valor comercial de mercancías</p>
<p>II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.</p>	<p>II. De \$6,640 a \$16,570 cuando incumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias (solo vehículos).</p> <p>IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%</p>
<p>III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas en su programa.</p>	<p>III. Del 250% al 300% del valor comercial de la mercancía, cuando. a) su importación o exportación esté prohibida, b) cuando IMMEX o empresas autorizada por Secretaría de Economía realice importación temporal sin amparo de su programa. NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%</p>
<p>VI. Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.</p>	<p>V. Del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías declaradas NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%</p>
<p>VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto, así como en las demás operaciones de despacho aduanero en que se requiera activar el citado mecanismo y presentar las mercancías a reconocimiento.</p>	<p>VI. Del 250% al 300% del valor declarado de las mercancías NOTA: Antes de 2026 era 5% a 10%</p>
<p>XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la presente Ley, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.</p>	<p>X. Del 250% al 300% del valor en aduana de las mercancías NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%</p>

Se elimina excepción de NOMs de etiquetado

- **Infracciones y sanciones creadas en la modificación a la Ley Aduanera del 19 de noviembre de 2025**

ARTÍCULO 176

XII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, relacionadas con la autorización para la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

XIII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 59 de esta Ley, excepto la establecida en la fracción I.

XIV. Cuando omitan cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, relacionadas con el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley que realizan las empresas de mensajería y paquetería autorizadas.

ARTÍCULO 178

XII. Multa de \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00, cuando no se compruebe el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los autorizados para realizar la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado

NO HAY SANCIÓN ESPECÍFICA pero... puede aplicarse la sanción del artículo 185-B [\$23,910 a \$47,860] que deriva de aquella del 185-A (no llevando sistemas de control de la inventarios del artículo 59 fracción I).

XIII. Multa de \$800,000 a \$1,000,000, cuando la empresa de mensajería y paquetería autorizada no cumpla con las obligaciones que establezca el SAT mediante reglas para realizar el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley.

Infracción (artículo 182)

II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

V. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas a la aduana de despacho o de salida, tratándose del régimen de tránsito interno.

VI. Transmitan, presenten o proporcionen, un dispositivo tecnológico, un medio electrónico o una impresión de los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluidos dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se transmita, presente o proporcione, un dispositivo tecnológico, medio electrónico o una impresión del pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

VIII. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas al almacén general de depósito, tratándose del régimen de depósito fiscal

Multa (artículo 183)

II. Si excedió del plazo concedido, multa de **\$2,670 a \$4,030** si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno.

El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

No se aplica la multa a quienes retornen en forma espontánea los vehículos importados o internados temporalmente.

III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, **inclusive cuando se aplique un trato arancelario preferencial de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional de los que México sea parte, o cuando ya se haya pagado el impuesto general de importación en importaciones temporales**, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.

VI. Del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías.

Infracción (artículo 184)	Multa (artículo 185)
<p>I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.</p>	<p>I. De \$4,790 a \$7,190 por omisión de presentación o de forma extemporánea. (50% de descuento cuando la presentación sea extemporánea).</p>
<p>II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley.</p>	<p>XV. Multa de \$5,000 a \$8,000, por cada periodo de 10 días subsecuentes hasta el momento de la presentación de los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras del pedimento. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías. [Multa creada en Reforma Ley Aduanera 19 Nov de 2025]</p>

Infracciones relacionados con los documentos aduaneros

Concepto	Sustento legal	Regla	Multa
Omisión de presentar documentos	<p>Infracción: Artículo 184 fracción II</p> <ul style="list-style-type: none"> - Multa: fracción I del artículo 185 - Multa fracción X del artículo 185 [creada reforma LA 2026] 	No hay	<p>\$4,790 a \$7,190 por docto</p> <p>De \$5,000 a \$8,000 por cada periodo de 10 días hasta que se presenten (documentos / informes) La multa no excederá el valor de las mercancías.</p>
Infracción por datos estadísticos inexactos en pedimento (Anexo 19) o en otros documentos	<p>Infracción: artículo 184, fracción III</p> <p>Multa: 185, fracción II de la Ley,</p>	3.7.25 y Anexo 19	\$2,330 a \$3,310 por docto

- I. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
- II. Clave del pedimento.
- III. Tipo de operación.
- IV. Número de pedimento.
- V. Clave en el RFC del importador/exportador.
- VI. Clave del país vendedor o comprador.
- VII. Clave del país de origen o del último destino.
- VIII. Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.
- IX. Fracción arancelaria y NICO
- X. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
- XI. Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.
- XII. Valor en aduana de la mercancía.**
- XIII. Importe de fletes.**
- XIV. Importe de seguros.**
- XV. Importe de embalajes.**
- XVI. Importe de otros incrementables.**
- XVII. Fecha de pago de los impuestos.
- XVIII. Valor comercial de la mercancía.**
- XIX. Valor agregado IMMEX.
- XX. Número de patente o de autorización de agente aduanal, agencia aduanal o de almacenadora.

ANEXO 19

Datos inexactos, falsos u omitidos artículo 184, fracción III de la Ley Aduanera

- XXI.** Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXII.** Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXIII.** Los números de serie, parte, marca o modelo -hasta 3 caracteres alfanuméricos-
- XXIV.** Número de contenedor.
- XXV.** Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.
- XXVI.** Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico conforme al Anexo 22, apéndice 23.
- XXVII.** Código QR, verificador de pago o cumplimiento.
- XXVIII. INCOTERM.**
- XXIX. Decrementables**

Datos transmitidos electrónicamente con información incorrecta de comercialización y valor, descripción (COVE)

Infracción	Multa
<p>ARTICULO 184-A. Son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de esta Ley, las siguientes:</p>	<p>ARTICULO 184-B Con independencia de las demás sanciones que procedan</p>
<p>I. Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.</p>	<p>I. De \$53,500 a \$106,970</p>
<p>II. Transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presente a despacho.</p>	<p>Nota: para 2025 era de \$29,420 a \$49,050</p>
<p>III. Transmitir información relacionada con la transportación de la mercancía, incompleta o con datos inexactos, en cuanto a su descripción e identificación individual y número de contenedor, considerando la mercancía y contenedor presentado a despacho.</p>	<p>II. De \$2,330 a \$3,320</p>

I. Datos de valor y los demás datos relacionados a su comercialización:

- a) Lugar y fecha de emisión de la factura o del documento equivalente.
- b) # de **factura** o de documento equivalente que exprese el **valor** de las mercancías.
- c) **Datos del proveedor:** Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate.
- d) **Datos del destinatario:** Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate.
- e) **Datos del comprador:** Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate, esta información sólo deberá declararse cuando el comprador sea persona distinta del destinatario.
- f) **Valor unitario** de la mercancía, **valor total** de la mercancía, **valor en dólares** y en su caso, cuando la factura o el documento equivalente ostente un descuento, deberá declararse el monto de éste.

II. Información relacionada con la descripción de la mercancía e identificación individual:

- a) **Descripción comercial** detallada de la mercancía como conste en la factura o en el documento equivalente. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.
- b) **Cantidad de mercancía y unidad de medida** de comercialización.
- c) Cuando la mercancía sea susceptible de identificarse individualmente, se deberá proporcionar la siguiente información:
 - 1. Número de serie. | 2. Marca comercial. | 3. Año modelo, tratándose de vehículos.

Se crea esta nueva infracción y sanción

ARTICULO 184-D. Con independencia de las demás sanciones que procedan, se impondrá al agente aduanal una multa de \$69,900.00 a \$109,870.00 cuando no se cumpla con la obligación establecida en el artículo 162, fracción XVI de esta Ley.



Artículo 162...

XVI. Emitir el comprobante fiscal digital por Internet en términos del Código Fiscal de la Federación, por todos los servicios prestados.

ARTICULO 195. Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal ~~en el despacho aduanero,~~ la multa será a cargo de los mismos, ~~excepto en los casos establecidos en el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.~~

ARTÍCULO 195. Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal, en **términos del artículo 54 de esta Ley,** la multa será a cargo de los mismos.

5.3 Nuevas causales de contrabando

Código Fiscal de la Federación D.O.F. 7 de noviembre de 2025

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026,

Artículo 103.- Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

ANTES	A partir del 07-11-2025
<p>XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados.</p>	<p>XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXVI. Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXVII. El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva. ¹⁴⁵</p>

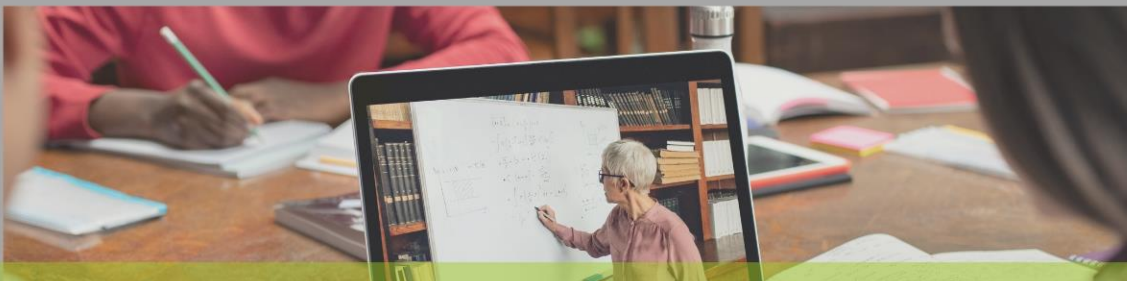
Nueva

Art. 104 V
CFF
prisión 5
a 8 años

<p>Artículo 105. Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:</p>	<p>Artículo 105. ...</p>
<p>I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.</p>	<p>I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.</p>
<p>II. a XVII. ...</p>	<p>II. a XVII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XVIII. Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.</p>

TEMA 6

Conclusiones



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIC®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx